



SELO QVARTO. VEINTE
NARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

zen con los panes, el auxo q' se alende noche al campo y bega, de esta Villa, con el p'ceder de sus bancasales, o baras, lo hacen en otras agenas, sin que aunque mas velen, lo f'izen, lo m'ni' nos de su d'ia, sea posible. La remedio, an' por no tener, el conozim', ni sea conprehensible, si estan onos, en bancasales, pro pio, m'afinos, como ni tampoco, p' dex apr' hender, los ganados, en los que se m'ra duren, agaren, por que con la lluvia, de esta Vega, aun a mucha distancia, los descubren, y quando llegan a ellos, lo tienen, muy de r'ado, de don de an hecho el d'ano, regularmente quedan sin pagar lo, m' con el con digno. Castigo, por falta de justificacion, por estar prevenido, por las ordenanzas, de esta Villa, que qualquier m' m'no, o alguna z'ima, denuncie, la haya de dar, al menos con el designo, el que de ordinario, en el campo, no se en quenda, por no quier con r'os en la bega. Sendo todo de ello, digno de la mayor reflexion, mas puntual, remedio, por quien en este año, es la falta de lluvias, y qu' los s'menteros suan por d'endo, por no de do lo referido, en la con'dic' de la Villa para que con su aco, r'umbrado zelo, del buen publico, y por via de p'cedencia, y buen go'erno, de las que conbenzan, y sendo de m' aprovar, qu' la prohibicion que esta p'benida, en dhas ordenanzas, de qu' los ganados, no entren en la bega.

